DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 304 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S A S.

-Entre los suscritos **CLAUDIA LORENA CORTÉS ARIAS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.421.018, obrando en su calidad de ordenadora del gasto encargada, de la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**, con NIT. 860.503.600-9, entidad del Orden Nacional, creada mediante la Ley 25 del 24 de febrero de 1981, adscrita al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio del Trabajo, encargada mediante la Resolución No. 0415 del 28 de junio de 2024, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución No. 0426 del 30 de mayo del 2014, quien en adelante se denominará como la **SUPERINTENDENCIA,** de una parte, y por la otra parte, **LATINO BI CONSULTING S A S,** sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con NIT 830.101.111-4, sociedad representada por **WILLIAM ERNESTO OTALORA PINZON,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.232, quien según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se encuentra en calidad de Gerente General; quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien afirma no encontrarse incurso, ni él ni su representada, en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés, del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 e igualmente declara estar al día con sus empleados en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como en el pago de aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF), según certificación expedida por el Revisor Fiscal de la empresa **LATINO BI CONSULTING S A S,** NIXON ARIOLFO HERRERA VIGOYA, de fecha doce (12) de julio de 2024, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

1. Que mediante Resolución No. 0424 del 03 de julio de 2024, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada Menor Cuantía SAMC 002 DE 2024 MICROSTRATEGY, en la página del SECOP II, portal único de contratación, https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II, contemplada en el Plan de Adquisiciones de la entidad, cuyo objeto es "*Prestar el servicio de renovación de licencias de Microstrategy, el soporte en sitio para actualización de reportes y bolsa de horas para el desarrollo de tableros de control. (ID: OTIC-751)"*

2. Que conforme el cronograma del proceso el 12/07/2024, se realizó el cierre de la Selección Abreviada Menor Cuantía SAMC 002 DE 2024 y se recibió una (01) oferta, de conformidad con la información que reposa en la plataforma SECOP II, así:

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 304 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S A S.

No.	Oferente	Identificación	Fecha de presentación	Valor oferta económica
1	LATINO BI CONSULTING S A S	830.101.111-4	12/07/2024 10:53 AM	$319.957.121 COP

3. Que, una vez surtido el proceso de evaluación de las ofertas y traslado de estas, conforme al parágrafo 1° del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, y la Ley 1882 de 2018 resultó adjudicataria la sociedad **LATINO BI CONSULTING S A S,** sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT 830.101.111-4, sociedad representada por **WILLIAM ERNESTO OTALORA PINZON**, como consta en la Resolución de Adjudicación No. 460 del 24 de julio de 2024, publicada en el Secop II.

4. Que la empresa **LATINO BI CONSULTING S A S,** sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT 830.101.111-4, ha cumplido con el pago de los aportes a seguridad social integral y parafiscal, conforme certificación aportada durante el proceso de selección.

5. Que según certificación de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención judicial y Cobro coactivo de la Contraloría General de la República, una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsabilidades Fiscales – SIBOR, de fecha 15 de julio de 2024, ni la persona jurídica, ni el representante legal aparecen como responsables fiscales.

6. Que según certificación del sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación, de fecha 15 de julio de 2024, ni la persona jurídica, ni el representante legal aparecen reportados con antecedentes disciplinarios.

7. Que una vez revisado el certificado de antecedentes y requerimiento judiciales de fecha 15 de julio de 2024, expedido por la Policía Nacional de Colombia, el ciudadano **WILLIAM ERNESTO OTALORA PINZON,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.232, representante legal de **LATINO BI CONSULTING S A S** no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 304 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S A S.

8. Que una vez revisado el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de fecha 15 de julio de 2024, expedido por la Policía Nacional de Colombia, el ciudadano **WILLIAM ERNESTO OTALORA PINZON,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.232, representante legal de **LATINO BI CONSULTING S A S**, no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir

9. Que una vez revisado el certificado a base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM de fecha 08 de julio de 2024, expedido por MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC, el ciudadano **WILLIAM ERNESTO OTALORA PINZON,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.232, representante legal de **LATINO BI CONSULTING S A S**, no se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos

10. Que, realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual está contenido en las siguientes:

CLÀUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar el servicio de renovación de licencias de Microstrategy, el soporte en sitio para actualización de reportes y bolsa de horas para el desarrollo de tableros de control. (ID: OTIC-751).

CLÁUSULA SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS, BIENES, OBRAS O SERVICIOS: El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas relacionadas en el Anexo Técnico, documento que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir a cabalidad con:

1. Realizar la entrega oportuna de los bienes, productos o servicios descritos, cumpliendo con las características técnicas y especificaciones contempladas en el Estudio Previo, Anexo Técnico, contrato y demás documentos que hacen parte integral del proceso.
2. Mantener el personal propuesto y que cumpla las condiciones específicas en el manejo de la herramienta de microstrategy.
3. Cumplir con los objetivos específicos que se establezca por parte de la supervisión del contrato en cada alcance de las transferencias de conocimiento.
4. Concertar con el supervisor del contrato un cronograma de trabajo dentro de los quince (15) primeros días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 304 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S A S.

5. Realizar un informe técnico y manual de usuario sobre los desarrollos que se realicen mediante los dossiers o tableros desarrollado en la plataforma de microstrategy, dentro del marco del presente contrato.
6. Instalar, configurar y dejar en funcionamiento las nuevas claves del licenciamiento de la herramienta Microstrategy conforme a la versión que actualmente tiene la entidad.
7. Proveer resolución efectiva de solicitudes de soporte técnico durante el término previsto en la eventual contratación y de conformidad a la necesidad de la entidad, en un tiempo máximo de 24 horas una vez se escale el soporte técnico. Así mismo, al inicio del contrato el proveedor debe facilitar las líneas de comunición donde se establecerán el escalamiento de cada una de las necesidades que surtan en el marco contractual.
8. Descargar la documentación y soportes de licenciamiento de todas las versiones del producto que se liberen durante el periodo.
9. Entregar el usuario y contraseña de un sitio web para acceder a la documentación técnica de los productos.
10. Realizar la construcción de los Dosieres que requiere la Superintendencia en sus diferentes áreas mediante el desarrollo de las bolsas de horas que surtirán en el proceso contractual según solicitud de la supervisión del contrato, así como el equipo que la supervisión disponga como apoyo al contrato, Así mismo, se debe garantizar la trazabilidad y la estimación que se establecerá para cada uno de los desarrollos dispuesto en la herramienta.
11. Una vez que se entreguen los tableros al negocio, el proveedor debe de garantizar la socialización de los tableros al usuario final en compañía con el equipo de la supervisión, de tal manera que las áreas puedan apropiar los tableros o dossier que se entregan por parte del proveedor.
12. Garantizar que todos el dossier empleado dentro de la ejecución del contrato deben tener un diseño web responsive.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones descritas en los documentos previos, en el anexo técnico, en el documento complementario al Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos formará parte integral del contrato.
2. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 304 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S A S.

4. Presentar los informes (productos), de conformidad con lo establecido en el presente documento y en el contrato.
5. Cumplir con las normas de carácter ambiental y que sean aplicables al objeto contratado y las obligaciones conexas al mismo.
6. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002,modificado por la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente y su cotización deberá corresponder a lo legalmente exigido.
7. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
8. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga; así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. Esta es de propiedad de la SUPERINTENDENCIA y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
9. Utilizar los formatos del Sistema de Gestión de Calidad y demás, aprobados por la Entidad.
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la SUPERINTENDENCIA, a través del supervisor del contrato.
11. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno de la SUPERINTENDENCIA.
12. Constituir dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato la garantía única a favor de la Superintendencia del Subsidio Familiar en los términos establecidos en el contrato y mantenerla vigente durante el término de ejecución del mismo.
13. Mantener los precios y valores presentados en la oferta económica.
14. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la Superintendencia por el plazo de ejecución del contrato.
15. Mantener informada a la Superintendencia sobre las modificaciones de su dirección de domicilio físico y electrónico para comunicación y notificaciones.
16. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato y a la Superintendencia.

17. Las demás directamente relacionadas con el objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA:

1. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera EL CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
2. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE. ($319.957.121),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, de conformidad con la oferta presentada por el contratista en el marco de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SSF-SAMC-002 de 2024 MICROSTRATEGY adelantada por la Superintendencia del Subsidio Familiar y seleccionada conforme a las reglas establecidas para tal efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: La Superintendencia del Subsidio Familiar pagará al CONTRATISTA así:

1.Un Primer pago correspondiente al valor total de las licencias renovadas.

2.Pagos mensuales equivalentes al valor del soporte y mantenimiento de la plataforma, más el consumo de horas efectivamente prestadas por mes de servicio especializado. Es decir que los siguientes pagos serán efectuados según sea el consumo de la bolsa de horas disponibles.

Todo pago está sujeto a la disponibilidad del programa anual mensualizado de caja - PAC que tenga aprobada la Superintendencia del Subsidio Familiar y a los procesos de revisión y trámite en el Grupo de Gestión Financiera.

NOTA 1. La cantidad de pagos relacionados con el uso de las bolsas de horas estará determinada por el consumo mensual de dicha bolsa. Es decir, la cantidad de pagos que se deben realizar estará vinculada directamente a la cantidad de horas que se utilicen en un mes específico.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 304 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S A S.

El pago se hará efectivo previa recepción a satisfacción del supervisor. Igualmente, el pago se realizará previa presentación y conformidad del informe de las actividades ejecutadas, con sujeción a la disponibilidad del programa anual mensualizado de caja - PAC que tenga aprobada la Superintendencia del Subsidio Familiar y a los procesos de revisión y trámite en el Grupo de Gestión Financiera.

(*) PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1.1, directiva presidencial 09 de 2020, el contratista de la entidad que esté obligado a facturar electrónicamente deberá presentar factura electrónica (PDF representación gráfica y XML de la factura), previamente validada por la DIAN como requisito para el pago de los servicios contratados y de acuerdo con las especificaciones que determine el Grupo de Gestión Financiera. De lo contrario y atendiendo a la condición tributaria del contratista podrá aportar cuenta de cobro o documento equivalente.

En caso de ser obligado a facturar electrónicamente deberá inscribir esta responsabilidad en el Registro Único Tributario -RUT, y generar la factura electrónica bajo las condiciones y especificaciones dadas por el Grupo de Financiero para el pago.

Nota 2: Si la factura o documento de cobro no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte del proveedor o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago solo se contará a partir de la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos será responsabilidad del contratista o proveedor y no tendrá derecho a ello a pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Requisitos para el pago:

a) **El contratista deberá entregar al supervisor del contrato los siguientes soportes:**
   1. Informe de la Supervisión del contrato, avalando el pago solicitado e informe sobre el estado de ejecución de contrato, según formatos preestablecidos.
   2. Factura o documento equivalente, según corresponda. La factura deberá cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren;
   3. Informe mensual de actividades correspondiente al período que está cobrando, para ser avalado por el supervisor del contrato con los respectivos soportes.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 304 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S A S.

4. Allegar la certificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, del mes inmediatamente anterior o actual al que se va a pagar, realizados por parte del CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Persona jurídica: certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el representante legal **y el contador público,** en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal.
5. Formatos y soportes definidos en el procedimiento "CAUSACIÓN DE OBLIGACIONES PARA PAGOS A TERCEROS E INSTRUCTIVO DE PAGOS reglamentado por el Grupo de Gestión Financiera de la Superintendencia.

b) El supervisor del contrato deberá:

1. Expedir la certificación de cumplimiento, previa revisión de los documentos indicados en el literal a) anterior y entregar al contratista.
2. Remitir al Grupo de Gestión Contractual, para que obren en la carpeta del contrato, fotocopia de la certificación de cumplimiento, junto con la fotocopia del formato de ingreso de los bienes al almacén (cuando se trate de bienes), y los documentos suministrados por el contratista, relacionados en el literal a), según aplique para cada pago.
3. Elaborar y tramitar el acta de liquidación del contrato, y adjuntar el certificado de pagos y saldos expedida por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera.

c) Para solicitar el pago, el contratista deberá radicar en el Grupo de Gestión Financiera:

1. Factura electrónica (**representación gráfica y XML) t**ramitada ante la DIAN, si aplica, según instructivo de pagos del grupo de gestión financiera.
2. Fotocopia de la correspondiente Certificado de Cumplimiento para Trámite de Pagos expedida por el supervisor del contrato, junto con el formato de ingreso de los bienes al almacén, cuando se trate de bienes.

Nota 1: La factura deberá cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

El término para el pago sólo podrá contarse desde el momento en que los documentos que soportan dicho pago estén completos y correctamente elaborados. Las demoras que se

presenten en los pagos, por causas imputables al contratista, serán responsabilidad del contratista.

d) Programación del pago en el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC

1. El Grupo de Gestión Financiera solicitara el PAC de acuerdo con lo programado por cada dependencia, de acuerdo con el calendario fijado para cada vigencia, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. **Pago:** El pago se realizará una vez aprobado el PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3.

Nota 2: El contratista debe subir a la plataforma correspondiente los documentos para su respectivo cobro de conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el parágrafo 3 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, en el que establece: "PARÁGRAFO 3. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)". PARÁGRAFO 5. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

Por lo anterior, los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieran como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA) para cada pago.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se ampara con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 32224 del 2024-04-16, expedido por el Grupo de Gestión Financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (suscripción), ejecución (registro presupuestal y aprobación de la garantía única) del contrato y suscripción de Acta de Inicio.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 304 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S A S.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo de un JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, o la persona que designe el ordenador del gasto, quien ejercerá la vigilancia sobre la ejecución del mismo, y responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables en los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la Entidad.

Son funciones del supervisor:

1. Velar por la debida ejecución del contrato y si es el caso, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria.
2. Verificar el adecuado cumplimiento de los plazos.
3. Informar oportunamente y por escrito a la Secretaria General cualquier novedad y/o inconveniente que se presente en la ejecución del contrato.
4. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato.
5. Verificar y dejar constancia del cumplimiento del CONTRATISTA con las obligaciones de seguridad social integral y parafiscal, para cada pago que se realice, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0862 de 2012.
6. Remitir al Grupo Gestión Contractual todos los documentos que soportan el desarrollo del contrato, como son entre otros: Acta de inicio, informes de ejecución del contrato, certificaciones de cumplimiento, certificaciones de paz y salvo por seguridades sociales integrales y parafiscales, comunicaciones escritas que se dirijan entre el contratista y el supervisor y acta de liquidación del contrato.
7. Las demás que le competan, de acuerdo a la naturaleza del contrato, de conformidad a lo señalado por los artículos 82 a 86 de la Ley 1474 de 2011, y la resolución 0818 de 2021 de la Superintendencia del Subsidio Familiar en el Título III de supervisión e interventoría de los contratos.
8. Todas las solicitudes y órdenes del supervisor en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.
9. Verificar la terminación del contrato, dentro de ello la revisión del expediente contractual respectivo, sus documentos completos que reflejen de manera inequívoca el desarrollo de este y con base en dicha verificación conminar al contratista para que haga entrega de lo que faltare, si ese fuera el caso.
10. Verificar que se mantengan las condiciones con las que se acredite puntaje adicional o factores de desempate en la evaluación de las ofertas por el termino de ejecución del contrato

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 304 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S A S.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÌA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA debe constituir a favor de la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR NIT 860.503.600-9 Dirección Carrera 69 No. 25B – 44 pisos 3,4 y 7, las garantías De acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

GARANTÍA	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	POR CENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento		X		X	10%	Plazo del contrato y seis (06) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		X	5%	Plazo del Contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio		X	X	X	10%	Plazo del contrato y seis (06) meses más.

Nota 1: Se debe mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del contrato, serán de uso exclusivo de la Superintendencia del Subsidio Familiar y **EL CONTRATISTA** se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener confidencialidad de los mismos de

conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a **LA SUPERINTENDENCIA,** a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo, acción u omisión derivada del desarrollo y ejecución del presente contrato por **EL CONTRATISTA**, sus directores, personal, agentes, empleados y representantes. **EL CONTRATISTA** será el único responsable por los daños y perjuicios causados a terceros por acciones u omisiones del CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÒN: El presente contrato se terminará por la extinción del plazo pactado, por mutuo acuerdo, cuando se declare la caducidad, se declare la terminación unilateral de acuerdo con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, sin que exista por ello indemnización por parte de la **SUPERINTENDENCIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO: Salvo autorización expresa de **LA SUPERINTENDENCIA**, **EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar el cumplimiento de sus obligaciones ni total ni parcialmente del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: **El CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO: Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, **EL CONTRATISTA** deberá informar por escrito a **LA SUPERINTENDENCIA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acaecimiento; podrá proponer un candidato para la cesión del mismo, el cesionario deberá reunir las condiciones y calidades por las cuales fue adjudicado el contrato y este manifestará por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas. **LA SUPERINTENDENCIA,** se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por **EL CONTRATISTA,** o en su defecto, autorizará la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones requeridas para continuar con la ejecución contractual.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 304 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S A S.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: LA SUPERINTENDENCIA tendrá la facultad de imponer multas, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011(Estatuto Anticorrupción). **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA SUPERINTENDENCIA** para imponerle multas y, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**, mediante Acto Administrativo en la cuantía que a continuación se describe, así:

1. Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato: si el contratista, no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización de este, se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales diarios vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.

2. Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1 x 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.

En todo caso por mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA y previo requerimiento del supervisor, la Superintendencia podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de este CONTRATO, las cuales entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor de este.

El pago o deducción de las multas y/o cláusula penal no exonerará al contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato de contratista. La imposición de la multa o de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El pago o deducción de las

multas no exonerará al **CONTRATISTA**, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total del contrato o el mero retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **EL CONTRATISTA** pagará a **LA SUPERINTENDENCIA**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el **CONTRATISTA** cause a la **SUPERINTENDENCIA**. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de esta. **EL CONTRATISTA,** autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos adeudados por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de proceder la imposición de la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD: Mediante acto administrativo debidamente motivado, decretar la caducidad del presente contrato, cuando se presente las causales señaladas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad no impedirá que la **SUPERINTENDENCIA** contrate con persona la continuación de la ejecución del objeto del contrato. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento de que surjan diferencias con ocasión de la ejecución del contrato o de su liquidación, las partes buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de un mes a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 304 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S A S.

y modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la SUPERINTENDENCIA liquidará en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011. Vencido el plazo anterior sin lograr la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos antes señalados, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD-. EL CONTRATISTA responde civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato como por los hechos u omisiones que se le fueren imputadas y que causen daño o perjuicio a la SUPERINTENDENCIA todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables.

DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos y demás documentos del proceso de selección, el pliego de condiciones, las observaciones y respuestas a las mismas, adendas y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA, Anexo Técnico y demás anexos**. b) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere la aprobación de la garantía única del contrato y la expedición del Registro Presupuestal.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de domicilio del contrato será la ciudad de Bogotá D.C., el lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C, en la sede de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la carrera 69 No. 25 B-44.

Se entiende perfeccionado el Contrato, con las firmas de las partes, transaccionalmente en la Plataforma del SECOP II.